

ASUNTO: SOLICITUD DE SEGURO Y ASEGURAMIENTO POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR.

Planteamiento

Se consulta sobre la obligación por parte de las entidades aseguradoras de diligenciar solicitudes de seguros y sobre la posibilidad de aseguramiento por el Consorcio de Compensación de Seguros de los riesgos no aceptados por las entidades aseguradoras, en el ámbito del seguro obligatorio de automóviles.

Contestación

1. La obligación de aseguramiento establecida por una norma reguladora de una materia específica impone exclusivamente tal obligación de suscribir el seguro a la persona que realiza la actividad regulada, pero no, por el contrario, respecto a las entidades aseguradoras, para las que dicho seguro tiene un carácter voluntario y entra en el ámbito de la actividad aseguradora privada. Actividad que se rige por el principio de libertad de mercado, si bien con sujeción a la normativa reguladora de tal actividad aseguradora y de las entidades que la practican.

Por tanto, no puede obligarse a las entidades aseguradoras a asumir el riesgo que supone diligenciar una solicitud de seguro, ya que esto vincula a la compañía a cubrir los posibles siniestros del solicitante durante un periodo de quince días tal como establece el artículo 12.1 del Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre. De la misma manera y por la misma razón expuesta anteriormente no se puede obligar a las entidades aseguradoras a proponer la celebración de un contrato que no tienen intención de celebrar.

2. En atención a la importancia social del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor se han instaurado mecanismos para suplir, en su caso, la falta de cobertura por parte del mercado. Concretamente, a través de la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros, al que su Estatuto Legal le otorga, entre las funciones, la de contratar la cobertura de los riesgos no aceptados por las entidades aseguradoras.

En el mismo sentido, el artículo 5.3 del Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, establece que el Consorcio de Compensación de Seguros aceptará la contratación del riesgo cuando no hayan sido aceptadas o hayan sido rechazadas dos solicitudes de seguro obligatorio por dos entidades aseguradoras, salvo que el riesgo fuese aceptado por otra u otras aseguradoras a petición del Consorcio de Compensación de Seguros. Las entidades que rechacen la

contratación del seguro obligatorio deberán comunicarlo al interesado por cualquier medio admitido en derecho.

3. En consecuencia, si el propietario del vehículo no encuentra ninguna entidad que le asegure, podrá acudir al Consorcio de Compensación de Seguros, que aceptará la contratación del riesgo cuando el solicitante acredite la no aceptación por parte de, al menos, dos entidades aseguradoras.

En el caso de que una compañía no se avenga a diligenciar una solicitud de seguro deberá entenderse que no la acepta, y por tanto deberá comunicarlo así al interesado.